



INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA

Asunción, 16 de febrero de 2006

0001001

Señor
Dr. Francisco Barreiro, Director de DD. HH.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Presente

CARMEN ORLANDINI, Agente del Estado Paraguayo, al Señor Director de Derechos Humanos de la Cancillería Nacional y por su digno intermedio a donde corresponda, respetuosamente digo:

Que, en tiempo y forma vengo a presentar alegato final en el Caso N° 12.419 "Comunidad Indígena Sawhoyamaxa del Pueblo Enxet - Lengua y sus miembros contra la República del Paraguay" en los siguientes términos

I - LA DEMANDA:

El 15 de mayo del 2001 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió un pedido presentado por la Organización No Gubernamental Tierra Viva para los pueblos indígenas del Chaco, específicamente para la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa del pueblo Enxet en contra de la República del Paraguay. En esta petición alegan que el Estado Paraguayo ha violado los Arts.: 1 (Obligación de respetar los Derechos), 2 (Deber de adoptar disposiciones de carácter interno), 8 (1) (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la propiedad privada), 25 (Protección Judicial), contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de la comunidad indígena y sus miembros. Alegan los demandantes que han transcurrido mas de 11 años desde que se iniciaron los tramites administrativos para la recuperación de parte del territorio ancestral de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, sin que hasta la fecha se haya resuelto favorablemente dicho tramite, a pesar de que la legislación paraguaya reconoce el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar su forma de vida en su propio hábitat y que el Estado no ha protegido las tierras reivindicadas. Asimismo argumentan que los miembros de la Comunidad se encuentran viviendo en condiciones infrahumanas, lo que ha implicado que varias personas incluidos menores de edad hayan muerto por falta de alimentos adecuados y falta de atención medica.



[Redacted signature area]

[Redacted footer area]

[Redacted footer area]



INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA

0001002

II - LA POSICIÓN DEL ESTADO PARAGUAYO:

Ya en su primera comunicación, el Estado Paraguayo siguiendo la política de cooperación de la Cancillería Nacional con los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, ha considerado que los casos presentados, llenando los debidos requisitos para ser tratados en una instancia internacional tienen prioridad para el Gobierno paraguayo y teniendo la denuncia en favor de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa tales características, manifestó su interés de llegar a una solución amistosa.

Que, en ese razonamiento en fecha 13 de diciembre de 2001 durante el 113º Periodo Ordinario de Sesiones a iniciativa de la Comisión, en el marco de una reunión de trabajo las partes suscribieron un *ACUERDO DE ACERCAMIENTO DE VOLUNTADES*. Pero Oh! Sorpresa, el 24 de diciembre de 2002 tempranamente los peticionarios informaron a la Comisión su decisión de retirarse del proceso de solución amistosa y esta actitud marcará el rasgo característico de la conducta de los peticionarios durante todo el proceso, es decir rechazar cualquier acuerdo amistoso, buscando como objetivo fundamental la condena del Estado Paraguayo.

Que, el Estado Paraguayo ha proporcionado a la Comisión información sobre los tramites administrativos ante el Instituto de Bienestar Rural (IBR), actual INDERT; para la adquisición de tierras, así como las acciones gubernamentales desarrolladas para asistir a dicha comunidad en virtud del Decreto Presidencial Nº 3789/99 de fecha 23 de junio de 1999, por el cual se declaró en Estado de Emergencia a la Comunidad Sawhoyamaxa y que en su *CONSIDERANDO*, entre otras cosas, manifiesta: Que es una preocupación del gobierno la situación de las 73 familias del Pueblo Enxet que exigen respuestas urgentes para los mismos. Que es de interés público la tutela y preservación de los pueblos indígenas de la Nación, conforme a claras disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Constitución Nacional, las Leyes 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y 234/93 que aprueba el Convenio 169 de la OIT. Que es obligación del Estado proveer de asistencia pública y socorro para prevenir o tratar casos de necesidades perentorias, conforme lo dispone la normativa señalada, a ese efecto ejecutar dichas medidas en las comunidades indígenas Yakye Axa y Sawhoyamaxa y ordena la ayuda médica y alimenticia durante el tiempo que dure los tramites judiciales referentes a la legalización de las tierras reclamadas como parte del hábitat tradicional de los mismos.



Correo

ón Jul



0001003

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA

Que, con respecto al proceso de reivindicación, el estado paraguayo ha informado que las tierras solicitadas por la comunidad indígena fueron declaradas parte de su hábitat tradicional por el INDI; esto sin embargo tropieza con un problema pues el área solicitada tiene por propietario a un inversionista alemán que ha manifestado en reiteradas ocasiones a las autoridades nacionales su negativa de vender la propiedad al INDI para que posteriormente sea transferida a la comunidad indígena (entre otras pruebas declaración testifical del Cnel. Centurión ante Fedatario Público). Este inversionista alemán está amparado por un Tratado entre la República del Paraguay y la República Federal de Alemania sobre fomento y reciproca protección de inversiones de capital, el cual está ratificado por el Poder Legislativo y es Ley de la Nación, que entre otras cosas expresa "*Las inversiones de capital de nacionales o sociedades de una de las partes contratantes no podrán en el territorio de la otra parte contratante, ser expropiadas, nacionalizadas o sometidas a otras medidas que en sus repercusiones equivalgan a expropiación o nacionalización, mas que por causa de utilidad o interés publico, y deberán en tal caso ser indemnizadas*".

Que, el Estado paraguayo ha manifestado y demostrado siempre, que no existe falta de voluntad para encontrar la solución definitiva al problema planteado, sino que en el caso en cuestión el hecho de que las tierras sean del dominio privado y no tierras fiscales, además de la difícil situación que atraviesa el Estado en materia financiera, se constituye en obstáculo en el proceso, con la salvedad de que los mismos no son insalvables. Además el Estado siempre ha expresado que se siente obligado a dejar expresamente asentado que el mismo no ha obstruido ni interferido negativamente en el procedimiento administrativo en contra de los legítimos derechos de la comunidad Sawhoyamaxa, sea a través de instituciones gubernamentales o sus agentes.

Que, el Estado paraguayo ha dejado de manifiesto que la decisión de retirarse del procedimiento de solución amistosa de los miembros de la comunidad de Sawhoyamaxa, asesorados por la Organización No Gubernamental Tierra Viva, ponía riesgos a la solución definitiva de las tierras, al desconocer y tirar por la borda los ingentes esfuerzos del Estado para reivindicar el derecho de los habitantes de Sawhoyamaxa, conforme con el mandato de la Constitución, de la Convención y otros instrumentos legales e internacionales.

Que, el Estado se ratifica en que la petición no puede ser declarada admisible por la falta de agotamiento de los recursos de jurisdicción interna como por ejemplo que puede volver a plantearse una solicitud de expropiación al Parlamento Nacional, ya sea a través del INDI o del INDERT, que pueden ser





INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA

0001004

ubicadas otras tierras con características semejantes donde se pueda reasentar a los habitantes de Sawhoyamaxa y la adquisición de tierras a través del INDERT (antes IBR), siempre que se cuente con el consentimiento previo, libre y expreso de la comunidad, lo cual hasta ahora no puede darse por la manipulación de que son objeto por parte de la ONG Tierra Viva, que lejos de preocuparse por el bienestar de los indígenas, procurando abrirse a negociaciones para llegar a la solución del problema de tierra, busca el lucro, como ocurriría en el caso de una condena pecuniaria al Estado paraguayo, de ahí que tempranamente aconsejaron a los indígenas a retirarse del proceso amistoso y a radicalizar cada vez más las posturas, y porque algunos puntos de la denuncia no exponen hechos que caractericen violación de derechos tal como lo establece el art. 34 del Reglamento.

Que, el Estado Paraguayo cuenta con el marco legal adecuado para la protección del derecho o de los derechos que alegan fueron violados en la presente petición, específicamente el derecho a la propiedad comunitaria de la comunidad de Sawhoyamaxa (entre otras pruebas testificales rendidas ante Fedatario Público por el Dr. Augusto Fogel) y se reafirma que en relación al retardo en la solución definitiva de la petición de la comunidad, esta justificado por las razones supra-expuestas.

Que, con respecto a la falta de caracterización de violación de derechos y respecto del art. 2 de la Convención, se han adoptado todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del derecho internacional, de los derechos humanos, en particular en materia de derechos de los pueblos indígenas y en el caso de Sawhoyamaxa, el Estado adoptó el marco jurídico adecuado para que hoy la mencionada comunidad, esté en condiciones de reclamar sus tierras ancestrales. Que sobre la presunta violación de los arts. 8 y 25 de la Convención el Estado rechaza que los peticionarios le atribuyan responsabilidad, pues en la sede administrativa se han realizado con eficacia todas las gestiones necesarias para que la comunidad indígena pueda realizar el reclamo de la posesión y propiedad de sus tierras ancestrales. Que asimismo y en relación con la presunta violación del art. 21 de la Convención, el Estado expresa que no desconoce ni rechaza el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra de los Sawhoyamaxa.

Que, el Estado demuestra a través de las pruebas y los argumentos que tanto el gobierno nacional como las organizaciones que representan a la comunidad de Sawhoyamaxa, buscan la reivindicación de las tierras ancestrales, por ello sigue el Estado apostando a la solución amistosa y que las gestiones que realizan los peticionarios y los indígenas ante las autoridades paraguayas no implica ninguna denegación de derechos por parte del Estado, sino por el contrario



**INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA**

0001005

la posibilidad de hacerlos efectivos y satisfacer de esa manera las necesidades básicas de la comunidad de Sawhoyamaxa, para que pueda desarrollar sus actividades tradicionales.

Por todo ello creemos que la demanda de la Organización No Gubernamental Tierra Viva en representación de los habitantes de la Comunidad de Sawhoyamaxa contra el Estado Paraguayo, no busca otra cosa sino la condena pecuniaria, lo cual se deduce de la tempranera decisión de retirarse del proceso amistoso y marcó el tenor del comportamiento de esa ONG durante todo el proceso, por lo que debe ser rechazada en sus pretensiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en base a los argumentos esgrimidos, las pruebas instrumentales agregadas, las testificales rendidas, las observaciones arrojadas en su oportunidad, que fundamentan y prueban con amplitud nuestras afirmaciones y solicitando respetuosamente a los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgue en su Sentencia a la República del Paraguay la oportunidad de hacer realidad las justas reivindicaciones de la Comunidad de Sawhoyamaxa, empleando para ello los tramites administrativos y amistosos, en el entendimiento de que es la mejor manera de solucionar el problema expuesto y que es de interés publico para el Estado Paraguayo.

ES JUSTICIA.

Carmen Orlandini
Abog. Carmen Orlandini
Agente del Estado